REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **1998 0571 00**
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS:	MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD, ORDENA REPRODUCCIÓN OFICIO DE DESEMBARGO.

En atención a la solicitud elevada por la señora GLADYS PEÑA RESTREPO como tercera interesada en los oficios de desembargo se advierte que:

Por auto del pasado 12 de marzo del año 2020 este Despacho, luego de realizar los requerimientos tendientes a aclarar lo concerniente al embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-446471, se dispuso ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el referido inmueble, así:

Sumando a lo anterior, se pone de presente que el proceso fue terminado por perención en auto del 23 de noviembre de 2009, además en referencia a la respuesta allegada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y al oficio aportado por la señora Registradora Principal de II.PP Medellín – Zona Sur -, el Despacho **NO TOMA ATENTA NOTA** de la concurrencia de embargos solicitada para el proceso de **IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONDO DE VALORIZACIÓN**, de conformidad con el art.465 del Código General del Proceso.

En consecuencia de todo lo anterior, se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el folio de matrícula **N°001-446471** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con la advertencia de que se deja a disposición del proceso de **IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONDO DE VALORIZACIÓN** promovido en contra de las señoras **María Patricia Hoyos Restrepo y Mallky Fátima Assis Muñoz**, medida que fue comunicada por el Municipio de Medellín a la ORIIP mediante oficio N°056163 del 16 de octubre de 2019. Ofíciese en tal sentido al Municipio de Medellín y a la ORIIP.

Ahora bien para terminar, en el oficio que antecede el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** dejo a disposición de este proceso el segundo inmueble con folio **N°001-446469**, en atención al embargo de remanentes que fue solicitado, el cual informaron en su oportunidad de que no tomaban atenta nota del embargo de remanentes (fl.22 C:2), pero que actualmente está Judicatura se entera de que existen bienes a disposición del presente proceso ejecutivo; adicionalmente de que existe auto decretando la terminación del proceso por perención fechado del 23 de noviembre de 2009, y que en consecuencia ordenaron levantar medidas cautelares y remanentes aquí decretados.

Por lo anterior, **se ordena cancelar el embargo** que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria **N°001-446469** registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de las codemandadas **María Patricia Hoyos Restrepo** y **Mallky Fátima Assis Muñoz**. Medida que fue comunicada a la ORIIP de la ciudad - Zona Sur, mediante oficio N°168 del 11 de febrero de 2003 expedido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Líbrese el oficio correspondiente.

O 12 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
41
Marzo 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así las cosas, en atención a dicha orden se profirió el oficio de desembargo N 890; oficio que, según nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos fue devuelto por falta de pago del valor del registro, así como el oficio 749 dirigido al Municipio de Medellín, IMPUESTOS MUNICIPALES- FONDO DE VALORIZACIÓN, oficios que fueron puestos a su disposición.

Por lo dicho, se observa que, debido a que dentro del presente proceso ni antes, ni después de proferir el auto del **12 de marzo de 2020**, reposa comunicación alguna que ordene la cancelación o terminación del proceso que se adelanta por el FONDO DE VALORIZACIÓN mismo que generó la **CONCURRENCIA DE EMBARGO**, no es procedente acceder a sus peticiones, pues no

podrá pasar por alto esta Judicatura la concurrencia de embargos comunicado según imagen:

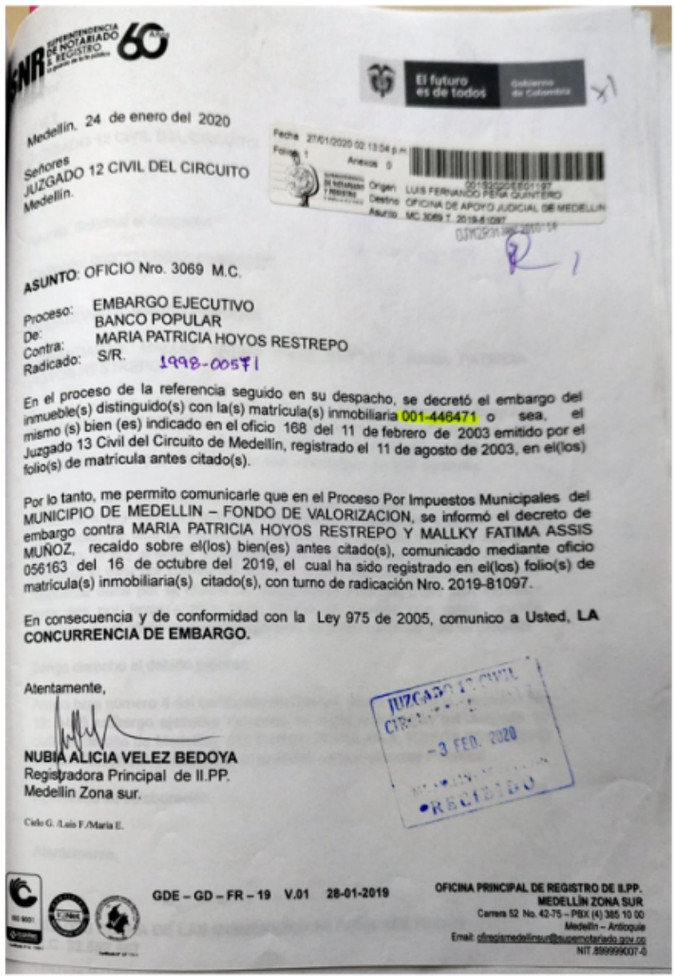

Medellín, 24 de enero del 2020

Señores
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín.

Fecha 27/01/2020 02:13:04 p.m.
Folios 1
Anexos 0
Origen: LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO
Destino: OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLIN
Asunto: MC 3069 T. 2019-81097

ASUNTO: OFICIO Nro. 3069 M.C.

Proceso: EMBARGO EJECUTIVO
De: BANCO POPULAR
Contra: MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO
Radicado: S/R. 1998-00571

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria 001-446471 o sea, el mismo (s) bien (es) indicado en el oficio 168 del 11 de febrero de 2003 emitido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín, registrado el 11 de agosto de 2003, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso Por Impuestos Municipales del MUNICIPIO DE MEDELLIN – FONDO DE VALORIZACION, se informó el decreto de embargo contra MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO Y MALLKY FATIMA ASSIS MUÑOZ, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio 056163 del 16 de octubre del 2019, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2019-81097.

En consecuencia y de conformidad con la Ley 975 de 2005, comunico a Usted, **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP.
Medellín Zona sur.

Ciclo G. /Luis F./María E.

JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO
-3 FEB. 2020
RECIBIDO

GDE – GD – FR – 19 V.01 28-01-2019

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP. MEDELLÍN ZONA SUR
Carrera 52 No. 42-75 – PBX (4) 385 10 00
Medellín – Antioquia
Email: ofregismedellinsur@supernotariado.gov.co
NIT 899999007-0

Será entonces, ante EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- FONDO DE VALORIZACIÓN, que la parte interesada realice las gestiones que considere necesario para tales efectos; pues véase, además, como según el certificado de libertad y tradición aportado reposa en anotaciones 21 y 22 de cancelación de medida cautelar, datan del **año 2022**, ósea dos años después de la orden impartida dentro del presente asunto, lo que permite concluir sin lugar a dudas que es dicha entidad la encargada de ordenar el desembargo requerido en caso de ser ello pertinente.

No siendo necesario actuación adicional por parte de esta dependencia judicial, por secretaria, se ordena la reproducción de los oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- FONDO DE VALORIZACIÓN

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3a42d081f46449d95e2ed7ef2a39d090acbe1de0ab85f2c6e5aa2351972da9**
Documento generado en 17/02/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica